



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Pág. N° 01

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 069-2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, mayo 14 de 2024

### VISTO:

El Expediente N° 2145/2024, que contiene la solicitud de fecha 05 de febrero de 2024, presentado por el Sr. **ARIZOLA GARAY JOSE**, identificado con DNI N°17523741, Informe N° 0023/2023-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, de fecha 13 de febrero del 2024, Informe N° 121/2024-MPL-GAT-SGTRyCD de fecha 16 de febrero de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Sr. Arizola Garay José, con domicilio real en Prolongación Ramón Castilla N° 199 UPIS Santo Domingo, solicita se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto Impuesto Predial de los años 2007 al 2015, debiendo determinar si ha operado la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria por parte de la Municipalidad.

Que, mediante Informe N° 0023/2024-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, de fecha 13 de febrero del 2024, la Jefa del Área de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de Arizola Garay José, identificado con DNI N°17523741 y Viera Vera Irma, identificada con DNI N°17541566 el siguiente predio:

N°	CODIGO DE PREDIO	UBICACION	AREA
1	00010854U001	CALLE SIN NOMBRE MZNA: C LOTE: 9 SANTO DOMINGO	212.80m2

Que, La Subgerente de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda a través del Informe N° 121/2024-MPL-GAT-SGTRyCD de fecha 16 de febrero de 2024, refiere que de la revisión en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de Arizola Garay José, identificado con DNI N°17523741 y Viera Vera Irma, un predio urbano ubicado en la Mz: C Lote: 9 - Santo Domingo, con código de predio 00010854U001 registrando deuda por concepto de impuesto predial del año 2007 al 2015 y que no se le han emitido Orden de pago por los años mencionados. Además, en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, no registra deuda de los años 2016 y 2017, habiendo reconocido deuda tributaria desde el año 2018 hasta el 2023, según declaraciones juradas suscritas en fecha 17 de noviembre de 2023.

Que, el artículo 129º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28º del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 069/2024-MPL-GM-GAT**

Pág. N° 02

Que, el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44º del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

Que, en relación al Impuesto Predial de los años 2007 al 2015 el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al no haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los periodos, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, se inició el primero de enero del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, respectivamente, y de no producirse causales de Interrupción y/o Suspensión, culminarían el primer día hábil de los años **2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022** respectivamente.

Que, en relación a los pronunciamientos técnicos, donde se mencionan que NO se han emitido orden de pago y Resolución de Determinación por los ejercicios fiscales 2007 al 2015, corresponde brindar atención a lo pretendido.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 069/2024-MPL-GM-GAT**

**Pág. N° 03**

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de Prescripción de fecha de 05 de febrero de 2024, presentada por **ARIZOLA GARAY JOSE, identificado con DNI N°17523741.**

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial por los años 2007 a 2015 a nombre de Arizola Garay José, identificado con DNI N°17523741 y Viera Vera Irma, identificada con DNI N°17541566 el predio ubicado en la Mz: C Lote: 9 - Santo Domingo.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER LA DESCARGA** de la deuda generada en el Sistema de recaudación Tributaria municipal por concepto de impuesto predial de los años prescritos; Así como la quiebra de valores que se hubieran generado.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO: ENCÁRGUESE**, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR**, al Área de Sistemas y Página Web, la publicación del íntegro de la presente Resolución, en el portal institucional [www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- Distribución:
- Alcaldía.
  - Gerencia Municipal.
  - Gerencia Administración Tributaria.
  - Sub Gerencia de Tributación y Control de la Deuda.
  - Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
  - Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
  - Área de Trámite Documentario.
  - Área de Orientación Tributaria y Notificación.
  - Área de Tributación
  - Área de Servicios Tributarios
  - Área de Recaudación
  - Administrado
  - Área de Sistema y Pág. Web
  - Archivo
  - JYC/hsfi



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

